

## Leyes públicas promulgadas recientemente

La siguiente es una lista de las leyes públicas aprobadas durante la sesión legislativa de 2024 que son específicas y tienen un impacto directo en los programas de licencias de cuidado de niños y/o campamentos juveniles de la Oficina de la Primera Infancia (OEC, por sus siglas en inglés). Este es solo un resumen y el texto completo de cada acto público debe revisarse accediendo a los enlaces proporcionados, o visitando el sitio web de la Asamblea General de Connecticut en [cga.ct.gov](http://cga.ct.gov).

### **Ley Pública 24-49 UNA LEY CONCERNIENTE A LOS CAMPAMENTOS JUVENILES.**

La Sección 1 de esta ley, vigente a partir del 1 de julio de 2024, requiere que la OEC inspeccione las instalaciones de los solicitantes antes de emitir una licencia, y nuevamente a no más tardar 72 horas después de que el titular de la licencia comience a operar. Si se citan infracciones, una vez que la Oficina apruebe un plan de acción correctiva, la OEC volverá a inspeccionar a no más tardar 72 horas después de dicha aprobación, y cada semana a partir de entonces hasta que la oficina haya determinado que el titular de la licencia cumple con las disposiciones del plan de acción correctiva. La Oficina deberá: a) dar prioridad a los solicitantes de una licencia original y a los titulares de licencias que operen un campamento juvenil durante una sola semana, siempre que se realice una inspección de un campamento juvenil de una sola semana a no más tardar 48 horas después del comienzo de la operación del campamento juvenil; y b) dar menos prioridad a aquellos licenciarios que hayan recibido la acreditación nacional de la Asociación Americana de Campamentos o bajo el Programa Nacional de Acreditación de Campamentos de los Boy Scouts of America, o contra los cuales no se hayan presentado quejas o violaciones durante los cinco años anteriores.

La Sección 2 de esta ley, vigente a partir del 1 de julio de 2024, establece el Consejo Asesor de Seguridad de Campamentos Juveniles dentro de la OEC para brindar asesoramiento al Comisionado sobre asuntos relacionados con cuestiones de seguridad en campamentos juveniles. El consejo estará compuesto por 11 miembros que representen a varios tipos de campamentos juveniles, y será nombrado por los miembros de la legislatura, el Gobernador y el Comisionado. Cada miembro designado ejercerá sus funciones por un período de tres años sin remuneración. El Consejo Asesor elegirá, anualmente, a su propio presidente y a otros funcionarios que se consideren necesarios, se reunirá trimestralmente y se reunirá con el Comisionado al menos una vez al año. Los miembros que no asistan al 50 por ciento de todas las reuniones celebradas durante cualquier año calendario se considerarán que han renunciado al consejo. La OEC prestará apoyo administrativo para facilitar las actividades del consejo.

La Sección 3 de esta ley, vigente a partir del 1 de julio de 2024, otorga al Comisionado la discreción de negarse a otorgar una licencia a una persona para establecer, dirigir o mantener un campamento juvenil, o suspender o revocar una licencia, si la persona que establece dirige o mantiene el campamento juvenil tenía una licencia en otro estado que fue revocada por la autoridad de licencias de ese estado.

### **Ley Pública 24-78 UNA LEY QUE AYUDA A LOS DISTRITOS ESCOLARES A MEJORAR LOS RESULTADOS EDUCATIVOS, IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y EL SISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y CARRERA Y ESTABLECER EL INICIO TEMPRANO DE CT.**

La sección 33 de esta ley, vigente a partir de su aprobación, requiere que el Comisionado implemente políticas y procedimientos mientras se encuentra en el proceso de adopción de reglamentos para 1) implementar las proporciones de bebés, niños pequeños y en edad escolar y los requisitos de tamaño de grupo para los centros de cuidado de niños y los hogares grupales de niños, y 2) implementar los requisitos de personal de los directores para los programas que atienden a niños solo en edad escolar. Las regulaciones existentes aplicables a los centros de cuidado de niños y a los hogares de cuidado de niños grupal permanecen vigentes hasta que sean reemplazadas por dichas políticas y procedimientos. El Comisionado debe publicar un aviso de intención de adoptar reglamentos en el sitio web de la OEC y en el sistema de reglamentos electrónicos dentro de los 20 días posteriores a la implementación de cualquier política y procedimiento, que son válidos hasta que se adopten los reglamentos finales.

La Sección 39 de esta ley, vigente a partir del 1 julio de 2024, amplía el modelo de incubadora de Cuidado Infantil Familiar en todo el estado, permite más de una instalación en una comunidad, pero limita el número total de instalaciones en el estado a 20 y elimina la fecha de expiración que anteriormente expiraba el 30 de junio de 2026. El modelo de

incubadora permite a la OEC emitir licencias de hogar de cuidado de niños familiar a personas que se han asociado con una asociación, organización, corporación, institución o agencia, para proporcionar servicios de cuidado de niños en un espacio proporcionado por dicha entidad que no se encuentra en un hogar familiar privado.

**Ley Pública 24-91 UNA LEY SOBRE EL CUIDADO Y LA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA.**

La Sección 6 de esta ley, vigente a partir de su aprobación, requiere que la OEC, antes del 1 de diciembre de 2024, consulte con una organización sin fines de lucro que brinde servicios de educación empresarial y financiera a las mujeres y desarrolle un documento para distribuir a cada licenciario que explique los beneficios de mantener la cobertura del seguro de responsabilidad civil y las posibles consecuencias de no mantener dicha cobertura. Anualmente, a partir del 1 de enero de 2025, la OEC debe distribuir electrónicamente este documento a cada licenciario.

La sección 7 de esta ley, vigente a partir del 1 de julio de 2024, deja en claro que los operadores de centros de cuidado de niños con licencia, hogares de cuidado de niños grupal y hogares de cuidado de niños familiar, que no sean los que atienden exclusivamente a niños en edad escolar, deberán publicar una copia del documento de metas del desarrollo infantil creado por la OEC. Los programas en edad escolar generalmente atienden a niños mayores de cinco años y el documento enumera importantes metas del desarrollo que experimentan los niños desde el nacimiento hasta los cinco años.

La sección 10 de esta ley, vigente a partir del 1 de julio de 2024, requiere que los programas de cuidado de niños con licencia permitan que un niño con un plan de servicio familiar individualizado que sea elegible para el programa desde el nacimiento hasta los tres años reciba servicios de intervención temprana en el centro de cuidado de niños, el hogar de cuidado de niños grupal o el hogar de cuidado de niños familiar del proveedor de servicios designado en dicho plan de servicio familiar individualizado.